RÉGIMEN INFRACCIONAL ADUANERO Y SUS MODIFICACIONES: 10 años

Dr. Esc. Stanislao Lamenza

Encargado Div. Gestión Jurídica y Notarial

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

Montevideo, 17 de noviembre de 2026

DIEZ AÑOS DE CAMBIOS

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **Antecedente inmediato**: Ley 13.318 de 1964.
- **CAROU**: unificó y actualizó.
- **Cambios exponenciales**: en la tecnología que repercuten en la sociedad y por tanto en el derecho.
- **Combate al narcotráfico y al lavado de activos**
- **Advenimiento del comercio electrónico**
- **Apertura comercial**
- **Hace 10 años…**:, no existía la inteligencia artificial conversacional (ChatGPT) (2022), computación cuántica (2024), internet satelital (2020), no habíamos pasado por una pandemia.

RÉGIMEN INFRACCIONAL ADUANERO

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **Régimen infraccional aduanero** contiene: infracciones propiamente dichas y estructuras procedimentales (administrativas o jurisdiccionales) tendientes a determinar el cometimiento de la infracción o no, y en su caso sus responsables y las sanciones aplicables.

- **Concepto de Infracción aduanera:** Acción u omisión que incumpla normas sustantivas o adjetivas que regulan la importación o la exportación de mercaderías sancionada como tal por la ley.
- Forman parte del derecho tributario aduanero – no penal -.

- **Normativa aduanera relevante**: formal y tributaria (mercadería, declaración, arancel, clasificación, origen y valor en aduana)

- **Procesos Aduaneros:** Son los que se promueven frente a hechos que tienen apariencia de infracción aduanera y tiene por objeto determinar si se ha cometido una infracción fiscal, quién es el autor, qué responsabilidad le cabe y la sanción que se le debe imponer
- **Proceso de naturaleza civil**

ELENCO DE INFRACCIONES

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

CONTRAVENCIÓN (art.200)

DIFERENCIA (art.201)

DEFRAUDACIÓN (art.204)

DEFRAUDACIÓNDEVALOR (art.205)

ABANDONO INFRACCIONAL (art.207)

DESVÍO DE EXONERACIONES (art.208)

CONTRABANDO (art.209)

RECEPTACIÓN DE CONTRABANDO (art.212)

INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE ENCOMIENDAS (art.632 Ley 20446, deroga tácitamente el art. 231, Ley 19924)

INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE ENCOMIENDAS

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Presupuestos de hecho:

A) declaración inexacta del valor de la mercadería, a efectos de beneficiarse del régimen de encomiendas postales internacionales; o

B) declaración en forma inexacta de la procedencia a los efectos de beneficiarse de la exoneración tributaria prevista en el régimen.

Sujeto Activo: DNA

Naturaleza Administrativa: “Constatada” y “aplicada” por la DNA en el marco del debido proceso.

Sujeto pasivo: los titulares de operaciones de importación en el régimen de encomiendas postales internacionales.

Sanción: multa del doble del monto de los tributos que debieron pagarse sobre el valor de factura de la mercadería.

Reiteración: dentro del plazo de 12 meses implica la prohibición de operar en el régimen por los siguientes 12 meses.

INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE ENCOMIENDAS

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Reconocimiento del incumplimiento: mediante acta y pago de multa concluida toda actuación administrativa.

Destino de la mercadería ante impago de multa: Si dentro de 90 días de determinada la sanción no se abonare la multa, la mercadería será considerada en abandono infraccional, que será declarado y tramitado por la DNA y el usuario será suspendido para la utilización del régimen hasta que efectivice el pago del adeudo.

REGIMEN DE IMPORTANCIÓN DEFINITIVA EXONERADA DE VEHÍCULOS CLÁSICOS

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **Régimen de importación definitiva exonerada de vehículos automotores clásicos con una antigüedad igual o mayor a cincuenta años**: su incumplimiento conlleva la infracción aduanera del art. 208 CAROU (desvío de exoneraciones) (art. 330 de la Ley 19.996 de 2021, en redacción dada por art. 168 Ley 20.446).

PROCEDIMIENTOS

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **Procedimiento de diferencia o defraudación de valor previa al libramiento** (a. 224): Constatada la presunta infracción aduanera de diferencia o de defraudación de valor, en forma previa al libramiento, el procedimiento a seguir será el siguiente: (…)

B) Discrepancia: (…) 3. Luego de suscrita el acta y ocurrido el retiro de las mercaderías, la Dirección Nacional de Aduanas podrá recabar los informes internos pertinentes (tanto sea en valor, origen o clasificación arancelaria) y, a posteriori, elevará las actuaciones a la autoridad judicial competente con denuncia fundada, en un plazo no mayor de quince días hábiles. (Lit. B), num. 3) redacción dada por Ley 20.212 de 2023, art.)

- **Procedimiento de contravención** (a.226): La infracción de contravención será impuesta por la Dirección Nacional de Aduanas por sí o por medio de sus oficinas dependientes expresamente delegadas, previo procedimiento administrativo que asegure el derecho de defensa del imputado (…) (redacción dada por Ley 20.212 de 2023, art).

CONFESIÓN

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **Confesión** (Ley 19.355, a. 234): *La **admisión mediante acta y ante la autoridad administrativa** correspondiente **de los hechos constitutivos de una infracción aduanera** dará mérito a la **aplicación del artículo 248 de la Ley N° 19.276**, de 19 de setiembre de 2014, en caso de sustanciación del respectivo proceso jurisdiccional aduanero.*

- **CAROU, a. 248:** *(Confesión).- Cuando el imputado confiese la infracción cometida o reconozca los hechos constitutivos de la misma, **se pasará a plenario, sin necesidad de otra prueba ni trámite, y se dictará la sentencia respectiva**, previo traslado al representante fiscal por el término improrrogable de nueve días hábiles.*

CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 234

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **SCJ lo declaró constitucional por Sentencia 239/2020:** "*Los excepcionantes alegaron que las normas referidas transgreden el principio del debido proceso legal. De acuerdo con esas disposiciones, la confesión de una infracción aduanera formulada en vía administrativa determina que se pase, sin más, a la etapa de plenario del proceso.*

3.- En autos resulta trasladable lo expresado por esta Corte en sentencia No. 12/2020, entre tantas otras: "por sentencia número 596/95 la Corte expresó: "...la Carta no ampara una forma concreta de proceso o de procedimiento, sino básicamente que el justiciable tenga `su día ante el tribunal´, como lo establece –entre otras- la sentencia de la Corporación No. 22/89; es decir, el poder contar con la oportunidad y los medios procesales de ser oído, rendir prueba y formular su defensa...".

CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 234

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **Ratificado por Sentencia 1167/2024**: *Por sentencia Nº 293/2020, la Corporación desestimó la excepción de inconstitucionalidad deducida contra el art. 234 de la Ley Nº 19.355 en términos que, por su exacta adecuación al caso, se tendrán por reproducidos y como parte integrante de esta decisión.*

ABANDONO NO INFRACCIONAL

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **Modificaciones al procedimiento y destino del abandono** (Ley 19651, a. 1 y 2)

Art. 99 Abandono no infraccional: 7. De no existir oposición, o de desestimarse las opuestas, el Tribunal declarará el abandono no infraccional de la mercadería y ordenará su retiro del depósito correspondiente y el remate sin base y al mejor postor, designándose al rematador correspondiente, todo dentro de un plazo de ciento veinte días a contar desde la declaración de abandono no infraccional.

Si en el plazo establecido en el inciso anterior no se hubiera retirado la mercadería del depósito, el depositario podrá trasladar la misma a otro Depósito Aduanero, dando noticia a la Sede Judicial interviniente y mediante la tramitación de la operación aduanera que corresponda. Se considerará que el depositario tiene la disponibilidad jurídica de la mercadería a los solos efectos de realizar las operaciones aduaneras necesarias para dicho fin. Los gastos que ocasione este traslado serán de cuenta del remate.

9. El producido líquido del remate se destinará hasta un 30% al pago de los gastos y honorarios del depositario y el saldo a financiar gastos de funcionamiento de la Dirección Nacional de Aduanas.

MEDIDAS CAUTELARES

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Medidas cautelares, provisionales o anticipadas (a. 240):

1. La autoridad judicial interviniente podrá: (…)

D) Disponer la entrega, que estará exenta de todo tributo, mediante acta circunstanciada, al Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social, al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a la Administración Nacional de Educación Pública o a unidades ejecutoras del Ministerio de Salud Pública, cuando se trate de frutas, verduras, animales faenados, especialidades farmacéuticas con plazo perentorio de vencimiento y comestibles de alta perecibilidad. Cuando se trate de animales vivos, descartado su riesgo sanitario, se podrá disponer su entrega a los organismos del Estado u organizaciones de la sociedad civil vinculadas al bienestar y protección animal que indique el Instituto Nacional de Bienestar Animal. Dicho instituto tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para expedirse a partir de su notificación. Para disponer la medida de entrega prevista en el presente literal, deberá el juez interviniente tener en cuenta y aplicar, en lo pertinente, lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 54 de la Ley 19.438, de 2016.(…)

MEDIDAS CAUTELARES

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **Medidas cautelares, provisionales o anticipadas** (a. 240): inciso tercero del artículo 54 de la Ley 19.438, de 2016: el juez competente no podrá dictar resolución sobre los animales y productos de origen animal y vegetal, de uso agrícola o veterinario, sin previo pronunciamiento preceptivo del MGAP, y respecto de los animales domésticos del INBA.

2. El producido líquido del remate o de la venta previstos en los literales B) y C) del numeral anterior, será depositado en el BROU en UI u otra unidad de valor constante, bajo el rubro de autos y a la orden del juzgado competente. (…) (Literal D) redacción dada por Ley 20.075 de 2022, art.. Numeral 2 redacción dada por Ley 19.355 de 2015 art. 237).

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 240

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **Intepretación del artículo 240:**
- entiende inconveniente o inadecuada la conservación de mercadería incautada cuando se trate de productos alimenticios, bebidas, juguetes, prendas de vestir, ropa de cama, productos naturales no elaborados, medicamentos, especialidades y productos farmacéuticos, electrodomésticos, productos tecnológicos y, en general, toda mercadería que tenga fecha de vencimiento, o que por su naturaleza pueda perder con el transcurso del tiempo sus calidades intrínsecas, tornarse inútiles para su empleo o depreciarse, siempre que hayan transcurrido al menos doce meses desde su incautación.

- De los vehículos incautados cuando, por carecer de locales apropiados, se encuentren en depósito a la intemperie, o cuando hayan transcurrido dos años desde su incautación.

- La autoridad judicial interviniente a solicitud de la DNA, y sin necesidad de previa vista Fiscal, dispondrá, en tales casos, el remate de la mercadería por parte de dicha Dirección, cumplido los plazos anteriormente referidos.

- DNA implementará la subasta pública en uno o varios actos.

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 240

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **Intepretación del artículo 240:**
- Denunciados o terceros que se consideren con derechos de dominio sobre los bienes podrán presentarse ante el Juzgado correspondiente, para solicitar el retiro de bienes del remate, justificando el derecho a tales exclusiones. Dichas solicitudes de exclusión serán resueltas por la autoridad jurisdiccional interviniente y, en caso de acceder a las mismas, deberán ser comunicadas a la DNA con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración de la correspondiente subasta.

- DNA depositará el producido de las ventas dispuestas en este artículo en el BROU en UI, a la orden del Juzgado competente y bajo el rubro de autos correspondientes.

- Deróganse los artículos 230 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, y 123 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021. (Ley 20.446 de 2025, art. 198, hubo arts. interpretativos en 2021 y 2020).

EJECUCIÓN

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Proceso de ejecución (a. 252): (…) 3.Vencido el plazo establecido, el Ministerio Público deberá solicitar, en un plazo de quince días hábiles, las medidas de ejecución tendientes a efectivizar el pago de los adeudos liquidados, entre las que se incluye el remate establecido en el artículo siguiente. El representante fiscal podrá solicitar el embargo genérico o específico de los bienes del deudor u objeto del comiso, u otras medidas que correspondan. La reinscripción de los embargos antes referidos deberá ser solicitada por el Ministerio Público antes de que se produzca la caducidad de los mismos. (Numeral 3) redacción dada por Ley 20.212 de 2023 artículo 201).

REMATE

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Remate (253): (...) 2) El remate se efectuará sin base y al mejor postor, conforme lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso.

3) En los asuntos cuya cuantía no exceda de 80.000 UI (ochenta mil unidades indexadas), se podrá proceder al remate conjunto de la mercadería incautada en distintos procedimientos, autorizándose la publicación de un solo edicto en el Diario Oficial, sin perjuicio de que, oportunamente, se deberá presentar por los rematadores rendición de cuentas en cada uno de los expedientes.

(Redacción dada por Ley Nº 19.924 de 2020 art. 229. Redacción dada anteriormente por Ley 19.355 de 2015 art. 238)

REMATE POR LA DNA: PROCESOS DE MÁS DE 3 AÑOS

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **Facultad de DNA de rematar mercadería decomisada con más de 3 años de iniciado el proceso infraccional:**

- Facúltase a la **DNA** a proceder a vender en subasta pública los bienes que se encuentran depositados en las Administraciones de Aduanas y demás dependencias de dicho organismo, detenidos en presunta infracción aduanera en procesos infraccionales que tengan **más de tres años** de iniciados. Lo dispuesto precedentemente se podrá realizar en uno o varios actos.

- **Denunciados o terceros** que se consideren con derechos de dominio podrán presentarse ante el Juzgado, para solicitar el retiro de bienes del remate, justificando el derecho a tales **exclusiones**. Dichas solicitudes serán resueltas por la autoridad jurisdiccional interviniente y, en caso de acceder a las mismas, deberán ser comunicadas a la DNA con antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de celebración de la subasta.

- DNA **depositará** el producido de las ventas en el BROU en UI a la orden del

FACILIDADES DE PAGO

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **Facilidades de pago para condenas infraccionales**:
- Personas **condenadas por infracciones aduaneras** podrán **solicitar al juzgado** competente que, **previa vista y conformidad Fiscal**, remita los obrados a la **DNA** para que esta actualice la deuda, y que en caso de entenderlo pertinente y a solicitud de parte **otorgue facilidades de pago** de hasta 36 meses, con los correspondientes intereses que serán fijados anualmente por dicha Dirección.

- DNA **podrá dejar sin efecto** las facilidades si el interesado no abonare regularmente las cuotas fijadas. En tal caso, se considerará anulado el régimen otorgado, respecto al saldo deudor.

- Pagos realizados se **imputarán en primer término a los intereses** devengados y el saldo a cada uno de los adeudos incluidos en las facilidades otorgadas y en la misma proporción en que las integren.
- Pagado el total del adeudo, DNA emitirá una **constancia de pago**. (Ley 20446, art. 199).

ACUERDOS DE PAGO POR MONTO DETERMINABLE

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **Acuerdos de pago cuando el monto puede determinarse con exactitud:**
- DNA actuando directamente o por medio de sus oficinas dependientes expresamente delegadas, **ante la detección de una presunta infracción aduanera posterior al libramiento de la mercadería cuyo monto pueda ser determinado con exactitud, se encuentra facultada para aceptar el reconocimiento** de la misma por parte del eventual infractor, el que deberá abonar las multas, tributos y actualizaciones que correspondan, culminando de esa manera toda actuación infraccional.

- **Reconocimiento se extenderá por acta donde comparecerán**: el funcionario que detecte la infracción, el jefe de la oficina a que pertenezca dicho funcionario, y el administrado, quien podrá hacerse asistir por los profesionales que estime.

- DNA **podrá conceder prórrogas y facilidades** con el régimen establecido en el artículo 32 (hasta 72 meses) y en los incisos primero y segundo (intereses) del artículo 33 del Decreto-Ley N° 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario).

- En **acta** se efectuará la descripción de la situación con indicación precisa de la o las operaciones aduaneras involucradas, de las normas incumplidas y de la liquidación de tributos, multas y actualizaciones.
- Estos reconocimientos podrán celebrarse hasta tanto no exista sentencia de condena en primera instancia. (art. 232 Ley 19.355 de 2015 modificado por el art. 201 Ley 20.446)

LO DESAFÍOS QUE VIENEN

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

- **Ley de competitividad** (digitalizaciòn, pago posterior, certificados)
- **Régimen de autodespacho**
- **Adecuación permanente a cambios tecnológicos**
- **Agilizar procesos mediante la aplicación normativa**
- **Agilizar remates y facilidades de pago**
- **Inteligencia de datos (Lucía, PJ)**
- **Explorar soluciones aún más eficientes para la menor cuantía**

Muchas gracias

Dr. Esc. Stanislao Lamenza

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Montevideo, 16 de noviembre de 2026.